



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Carta de fecha 15 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de remitirle el informe actualizado del Gobierno de la República de Azerbaiyán al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

(Firmado) Yashar Aliyev
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 15 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Azerbaiyán presentado con arreglo a la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.

No se han detectado en Azerbaiyán actividades de Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes.

Se ha observado que la sucursal en Bakú de “Benevolence International Foundation”, entidad que figura en la Lista unificada del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (Comité 1267) como perteneciente a Al-Qaida o vinculada con ella, realiza actividades benéficas acordes con su carácter de organización humanitaria inscrita oficialmente como tal en el Ministerio de Justicia de Azerbaiyán. Debe destacarse que no se ha demostrado que esa organización participe directa o indirectamente en actividades terroristas ni en la financiación del terrorismo en Azerbaiyán.

II. Lista unificada

2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité 1267 en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

Siguiendo instrucciones del Consejo de Ministros, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica periódicamente y a la mayor brevedad posible la Lista unificada actualizada a las autoridades competentes tales como el Banco Nacional, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Seguridad Nacional, el Ministerio del Interior, el Comité Estatal de Aduanas y el Servicio Estatal de Fronteras. Por su parte, estos organismos transmiten dicha información a los órganos y dependencias locales pertinentes.

3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

No se han observado problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran en la Lista.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.

Tal como se ha señalado anteriormente, a finales de 2002 se observó que la organización “Benevolence International Foundation”, incluida en la Lista del Comité 1267, operaba en Azerbaiyán. Como primera medida, el Banco Nacional procedió a

congelar inmediatamente todos los fondos de esa organización depositados en una cuenta bancaria abierta a su nombre en el Banco Internacional de Azerbaiyán. A continuación se clausuró la oficina de su sucursal en Azerbaiyán, situada en la calle Bashir Safaroglu, 69, Bakú, y se canceló su inscripción oficial en el registro, en cumplimiento de la decisión del órgano superior del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 2002.

5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.

No se dispone de ningún nombre.

6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista?

Según la información facilitada por el Ministerio del Interior, la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Seguridad Nacional no consta que ninguna de las personas o entidades incluidas en la Lista haya incoado un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra las autoridades competentes de Azerbaiyán.

7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país?

Se ha comprobado que ninguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de Azerbaiyán.

¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.

No.

8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.

Los artículos 279 (“Creación de agrupaciones o grupos armados ilícitos”) y 114 (“Reclutamiento”) del Código Penal tipifican la formación de grupos armados ilícitos en el país y su participación en ellos, así como la participación en los campos de entrenamiento de organizaciones terroristas establecidos fuera de Azerbaiyán.

En los informes primero (S/2001/1325) y segundo (S/2002/1022) de Azerbaiyán al Comité contra el Terrorismo figura información más detallada al respecto. *Véanse las respuestas a las preguntas formuladas en los apartados 1 a) y 2 d) del segundo informe (S/2002/1022).*

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. Sírvase describir brevemente:

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;**

La base jurídica nacional para luchar contra la financiación del terrorismo está integrada por las siguientes normas e instrumentos fundamentales:

- **Ley de adhesión al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo**, de 1º de octubre de 2001;
 - **Decreto Presidencial No. 824, por el que se aplican las resoluciones 1368 (2001) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**, de 3 de noviembre de 2001;
 - **Decisión No. 205 del Consejo de Ministros, por el que se aplica el citado Decreto Presidencial**, de 7 de noviembre de 2001;
 - **Decisión Presidencial sobre el Plan de Acción para la aplicación de las resoluciones 1368 (2001), 1373 (2001) y 1377 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**, de 11 de mayo de 2002;
 - **Artículo 1.11 de la Ley de lucha contra el terrorismo** (introducido por la Ley por la que se modifican y completan varias disposiciones jurídicas de la República de Azerbaiyán con el fin de aplicar la Ley de adhesión al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 17 de mayo de 2002);
 - **Artículo 214-1 del Código Penal** (introducido por la Ley por la que se modifican y completan varias disposiciones jurídicas de la República de Azerbaiyán con el fin de aplicar la Ley de adhesión al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 17 de mayo de 2002);
 - **Ley por la que se modifican y completan varias disposiciones jurídicas de la República de Azerbaiyán con el fin de aplicar la Ley de adhesión al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo**, de 17 de mayo de 2002).
- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

Hasta la aprobación de la Ley por la que se modifican y completan varias disposiciones jurídicas de la República de Azerbaiyán con el fin de aplicar la Ley de adhesión al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 17 de mayo de 2002, la legislación nacional no tipificaba la “financiación del terrorismo” como delito específico. No obstante, dicha legislación contemplaba la posibilidad de sancionar la “financiación del terrorismo” con arreglo a las normas sobre complicidad en la comisión del delito.

En virtud de la Ley por la que se modifican y completan varias disposiciones jurídicas de la República de Azerbaiyán con el fin de aplicar la Ley de adhesión al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 17 de mayo de 2002, y del Decreto Presidencial para la aplicación de

dicha Ley, de 27 de mayo de 2002, se ha introducido un nuevo artículo 214-1 en el Código Penal. Dicho artículo define la financiación del terrorismo como la “provisión o recaudación dolosa de fondos u otros bienes destinados, total o parcialmente, directa o indirectamente, a facilitar la comisión de un acto de terrorismo”. Dicho delito se castiga con una pena de prisión de ocho a doce años y el decomiso de los fondos o bienes de que se trate.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

En Azerbaiyán aún no existe una Dependencia de Información Financiera encargada de informar de las transacciones sospechosas. Actualmente es el Banco Nacional quien coordina la información relativa a la identificación e investigación de las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos.

Todos los organismos estatales competentes de Azerbaiyán intercambian información a nivel bilateral y multilateral con sus homólogos extranjeros. La base jurídica para el intercambio de información está constituida por la Ley de asistencia mutua en materia penal, la Ley de adhesión al Convenio para la represión de la financiación del terrorismo y los acuerdos bilaterales y multilaterales celebrados entre Azerbaiyán y otros países.

Para una información más detallada, *véanse las respuestas a las preguntas que figuran en los apartados b), c) y d) del párrafo 1 del segundo informe de Azerbaiyán al Comité contra el Terrorismo (S/2002/1022).*

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

Según la normativa interna, la Lista unificada actualizada se transmite en primer lugar al Banco Nacional en su calidad de órgano de control bancario. Éste, a su vez, la transmite a las entidades bancarias que operan en Azerbaiyán, con las correspondientes instrucciones para localizar e investigar las cuentas bancarias o las transacciones bancarias de las personas y organizaciones que figuran en la Lista. Tales entidades deben remitir al Banco Nacional toda la información pertinente al respecto.

Los requisitos de la “debida diligencia” y del “conocimiento del cliente” se han incorporado a los correspondientes reglamentos elaborados por el Banco Nacional. Según éstos, las entidades de crédito de Azerbaiyán deben obtener de sus clientes documentos identificativos (pasaporte, cédula de identidad, etc.) y mantener archivada toda la información y los datos bancarios esenciales. En cuanto a las transacciones de las personas jurídicas, éstas deben facilitar a las entidades de crédito información pertinente sobre sus fundadores y personal de gestión, el alcance de sus

actividades, su inscripción, información tributaria, estadísticas, inscripción en la seguridad social, etc. Para identificar las transacciones también se exige que faciliten al banco los correspondientes documentos sobre la identidad del beneficiario y sus datos bancarios, la finalidad de la transacción y certificados que acrediten esos extremos. Los bancos deben mantener toda la información facilitada durante cinco años.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**

Una vez identificada la cuenta de “Benevolence International Foundation” (Lista unificada, D. Lista de entidades pertenecientes a la organización Al-Qaida o asociadas a ella, 53 e) Bashir Safar Ugli 69, Bakú, Azerbaiyán; f) calle Boshir Safaroglu 69, Bakú, Azerbaiyán) en el Banco Internacional de Azerbaiyán, se procedió a congelar rápidamente sus activos el 6 de diciembre de 2002.

- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);**

Depósitos bancarios.

- **El valor de los bienes congelados.**

40 dólares de los EE.UU.

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

En Azerbaiyán no existen fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- **Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o**

entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;

El Banco Nacional informa habitualmente a todos los bancos que operan en Azerbaiyán de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Como se ha indicado anteriormente, el Banco Nacional transmite la información a los bancos y las instituciones financieras y les remite instrucciones específicas.

- **Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;**
- **La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;**

Dada la falta de legislación especial contra el blanqueo de dinero, no existe una definición clara de “transacción sospechosa o poco habitual” en el derecho interno. Aunque la ley no impone ninguna obligación de información, los bancos y las oficinas de cambio de Azerbaiyán deben informar al Banco Nacional de las transacciones sospechosas o poco habituales conforme a los reglamentos e instrucciones aprobados por éste a tenor del Programa para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El Banco Nacional verifica que las referidas instituciones financieras cumplan la obligación de informar de las transacciones sospechosas o poco habituales realizando inspecciones en sus sedes y fuera de ellas.

Según los reglamentos bancarios, las transacciones sospechosas o poco habituales podrán ejecutarse si se especifica claramente su naturaleza y con el único objetivo de verificar su exactitud.

Para información más detallada sobre transacciones sospechosas, *véanse las respuestas a las preguntas que figuran en los apartados 1 b) y 2 g) del segundo informe de Azerbaiyán al Comité contra el Terrorismo (S/2002/1022).*

- **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;**

No se dispone de información al respecto.

- **Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como la *hawala* o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.**

La legislación interna prohíbe totalmente los sistemas y mecanismos alternativos de envío de remesas, como la *hawala* o sistemas análogos.

IV. Prohibición de viajar

15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

Para impedir la entrada de terroristas y otros delincuentes en el territorio de Azerbaiyán y su tránsito por él se ha establecido en determinados puestos fronterizos un sistema automático de recuperación de información. En él participan todas las autoridades de control de la inmigración —Servicio Estatal de Fronteras, Departamento de Visados y Registro de Extranjeros del Ministerio del Interior, Departamento de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores— y pretende registrar con exactitud los datos de quienes entren en el país por los puestos fronterizos y garantizar que sus documentos identificativos se comprueben eficazmente.

Los órganos de seguridad actualizan periódicamente la lista de personas buscadas, en la que se incluyen a autores de delitos, sospechosos y personas sobre las que pesen órdenes de captura. Esta lista se remite a los organismos competentes, incluidas las autoridades de control de la inmigración, para que realicen las comprobaciones oportunas.

16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

Las personas que figuran en la Lista han sido puestas a disposición de los organismos estatales competentes en los puestos fronterizos. A este respecto, las autoridades azerbaiyanas no se han tropezado con ningún problema.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

La Lista unificada actualizada se transmite a las autoridades de control de fronteras aproximadamente cada tres meses según el procedimiento antes descrito. Dado que la Lista se modifica y completa periódicamente, se ha informado a los organismos competentes del Gobierno de la versión que figura en el sitio del Comité 1267 en la Web [http://www.un.org/ Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm](http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm).

Como se ha señalado anteriormente, Azerbaiyán dispone de una base de datos automatizada y única para la recuperación de información sobre entradas y salidas que permite, con carácter general, supervisar en línea los cruces de frontera.

18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

No se ha dado ningún caso de detención de personas incluidas en la Lista en ninguno de los puntos fronterizos de Azerbaiyán o en tránsito por su territorio.

19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?

Véase la respuesta a la pregunta 15.

V. Embargo de armas

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?

Para información detallada sobre las medidas jurídicas y de otra índole por las que se regula el control de las exportaciones en Azerbaiyán, véanse las respuestas a las preguntas que figuran en el apartado a) del párrafo 2 del segundo informe de Azerbaiyán al Comité contra el Terrorismo (S/2002/1022).

21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

No se dispone de información al respecto.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas impuesto contra ellos.

Véase la respuesta a la pregunta 20.

23. ¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizadas por ellos?

Véase la respuesta a la pregunta 20.

VI. Asistencia y conclusión

Sírvanse consultar el informe de Azerbaiyán sobre las necesidades de asistencia para fortalecer la capacidad en la esfera de la lucha contra el terrorismo, que figura como anexo al presente informe.

Anexo

Informe de evaluación de las necesidades de asistencia para fortalecer la capacidad en la esfera de la lucha contra el terrorismo

Introducción

Desde el inicio, Azerbaiyán se sumó a la coalición internacional de lucha contra el terrorismo para contribuir a la lucha de la comunidad mundial contra ese flagelo. Habiendo mantenido su firme posición de rechazo al terrorismo, Azerbaiyán está dispuesto a hacer todo lo que esté a su alcance para erradicar ese mal y ha adoptado algunas medidas para aumentar la eficacia de la lucha contra el terrorismo a nivel nacional e internacional.

Sin embargo, los logros de Azerbaiyán en la esfera de la lucha contra el terrorismo se han retrasado debido a la falta del apoyo logístico y el equipo necesarios para aplicar eficazmente las medidas de lucha contra el terrorismo y a la dificultad para sufragar ese apoyo logístico con recursos internos. A fin de fortalecer la capacidad de los órganos estatales para combatir el terrorismo, es fundamental que se establezca una amplia capacidad logística y se adquieran equipos, y se mantenga al mismo tiempo la capacidad operacional existente. Desde esta perspectiva, las necesidades de asistencia para fortalecer la capacidad en la esfera de la lucha contra el terrorismo se han definido como sigue.

I. Equipo y apoyo logístico

1. Propósito: aumentar la movilidad de las fuerzas de lucha contra el terrorismo con miras a aplicar medidas preventivas, así como durante la persecución de terroristas y las operaciones secretas

1.1 Suministro de equipos de observación y vigilancia:

- Equipo de vigilancia de vídeo y fotografía;
- Miras láser para armas automáticas;
- Puestos móviles para operaciones secretas de teleescucha y observación por vídeo;
- Dispositivos ópticos de teleobservación y visión nocturna, etc.

1.2 Suministro de equipo para el establecimiento de una red de intercambio de información y comunicaciones:

- Intercomunicadores especiales para comunicarse durante las operaciones;
- Retransmisor de diferentes frecuencias;
- Estaciones de radio manuales y móviles para vehículos;
- Fuentes e instalaciones de radioemisión electrónica;

- Sistema de control radial en las bandas de transmisión HF/VHF/UHF para la orientación de los equipos telefónicos celulares de tipo GSM, la cobertura radial y la decodificación de información.

1.3 Suministro de equipo destinado a fines específicos:

- Laboratorios criminalísticos montados en vehículos de transporte flexible (helicópteros o automóviles);
- Instalaciones criminalísticas y técnicas;
- Medios para la adquisición secreta y la documentación de información de audio y vídeo;
- Medios para detectar dispositivos de adquisición secreta o encubierta de información;
- Instalaciones de localización por radio (navegación) de objetos móviles;
- Instrumentos para abrir cerraduras;
- Instrumentos para acceder a edificios que cuentan con claves de acceso;
- Dispositivos especiales para detener vehículos;
- Dispositivos especiales para detectar dinero falsificado;
- Espectroscopio de rayos infrarrojos.

1.4 Suministro de medios de transporte:

- Helicópteros y aviones (*observación*: se requiere este tipo de equipo para llevar a cabo operaciones eficaces de lucha contra el terrorismo en terrenos agrestes y zonas montañosas);
- Minibuses con equipos especiales;
- Vehículos todo terreno.

1.5 Suministro de vestuario de protección personal (chalecos antibalas, cascos, etc.).

2. Propósito: aumentar la capacidad de los servicios de control de fronteras y de aduanas para detectar materiales radiactivos y componentes de armas de destrucción en masa y para neutralizar explosivos.

2.1 Suministro de equipo de detección y neutralización:

- Laboratorio químico y biológico móvil equipado con dispositivos para medir la radiación;
- Laboratorio criminalístico especial montado en un vehículo de transporte flexible (helicóptero o automóvil);
- Medidor de radiación ionizante;
- Dispositivos para la detección de isótopos;
- Monitores especiales;
- Equipo para la detección de nuevos tipos de artefactos y artículos explosivos en el sistema postal;
- Equipos para la neutralización de artefactos explosivos.

2.2 Suministro de equipo de protección personal (trajes de protección, respiradores autónomos, etc.).

2.3 Suministro de equipo y apoyo logístico para el establecimiento de un centro de entrenamiento de perros en el Comité Estatal de Aduanas (*observación*: se utilizarán perros adiestrados para detectar drogas, que suelen ser una fuente de financiación del terrorismo, sustancias y artefactos explosivos, armas y otros medios que puedan ser utilizados por terroristas).

3. Propósito: establecimiento de sistemas modernos de gestión de la información e infraestructura de comunicaciones

Observación: Existe una gran necesidad de equipos de comunicación de información clasificada y otro equipo técnico para obtener, reunir, sistematizar, analizar e intercambiar información escrita, de vídeo y digital entre los organismos gubernamentales competentes, así como entre Azerbaiyán y los países asociados.

3.1 Establecimiento de la infraestructura estacionaria y móvil de información y comunicaciones de las fuerzas encargadas de combatir el terrorismo:

- Renovación del equipo de conmutación destinado a las redes de comunicación telefónica;
- Actualización de la red de computadoras de los organismos gubernamentales de lucha contra el terrorismo y de las redes internas de los organismos gubernamentales;
- Establecimiento de un circuito de radio de comunicación digital cifrada en Bakú, y a esos efectos, establecimiento de una red local de computadoras y elaboración de un programa especial de base de datos y circulación de documentos electrónicos;

3.2 Mejoramiento de los sistemas de computadoras utilizadas para el análisis de materiales de audio y vídeo.

4. Propósito: garantizar la seguridad de las fronteras marítimas

4.1 Modernización del equipo de los puestos de observación técnica a lo largo de la frontera costera y su unión en una red (*observación*: para garantizar la seguridad de los depósitos petroleros y las instalaciones flotantes en el sector azerbaiyano del Mar Caspio contra posibles atentados terroristas).

4.2 Establecimiento de divisiones especiales e infraestructura para los buques guardafronteras en el norte (distrito de Khachmaz) y en el sur (distrito de Lenkeran), así como en el depósito de agua de la red del río Araz en la República Autónoma de Najicheván.

II. Formación del personal

Observación: El suministro de equipo moderno debe ir acompañado de asistencia en la capacitación de personal.

1. Propósito: desarrollo de la capacidad local para la formación en la esfera de la lucha contra el terrorismo

1.1 Establecimiento de un centro de enseñanza en materia de lucha contra el terrorismo.

Observación: La necesidad deriva del hecho de que en la actualidad los especialistas azerbaiyanos en esta materia reciben capacitación en países asociados, principalmente en los Estados Unidos, en el marco de cursos de una a tres semanas de

duración que se organizan cada tres meses y que están dirigidos a grupos de diversos países. En nuestra opinión, sería más razonable que los fondos que se destinan a sufragar los gastos de viajes de estudio, alojamiento y formación de decenas de personas, se destinaran más bien a programas en los centros de enseñanza existentes con la participación de especialistas de otros países asociados. En Azerbaiyán, la Academia del Ministerio de Seguridad Nacional, la Academia de Policía y la Academia del Comité Estatal de Aduanas podrían servir a estos fines. También cabe señalar que existe un centro de capacitación sobre cuestiones relativas a las migraciones establecido en la Academia del Ministerio de Seguridad Nacional con la asistencia de la Organización Internacional para las Migraciones.

1.2 Fortalecimiento de la base logística del centro regional de educación para oficiales de aduanas.

Observación: El Centro Regional de Enseñanza se estableció en Bakú con arreglo al memorando firmado entre el Comité Estatal de Aduanas de Azerbaiyán y la Organización Mundial de Aduanas con el fin de impartir formación a los profesionales de los servicios de aduanas de los Estados de la región. Es necesario dotar este centro de instalaciones modernas de enseñanza, así como de los medios necesarios para la capacitación en materia de lucha contra el terrorismo.

1.3 Elaboración de métodos de enseñanza, libros de texto y literatura sobre terrorismo.

2. Propósito: aumentar la capacidad para la formación de traductores

Observación: De conformidad con la legislación nacional, todos los instrumentos nacionales en que Azerbaiyán es parte deben ser traducidos al idioma oficial de Azerbaiyán y posteriormente cumplir todos los procedimientos de examen interno.

2.1 Organización de los cursos y capacitación de traductores jurídicos.

2.2 Suministro de equipo y apoyo logístico para establecer un centro de traducción.

III. Asistencia técnica y especializada de otro tipo

1. Propósito: evaluación de los recursos nacionales existentes y mejoramiento de la estructura nacional

1.1 Elaboración de un programa nacional de lucha contra el terrorismo para Azerbaiyán.

1.2 Elaboración del proyecto del programa de asistencia para la lucha contra el terrorismo para Azerbaiyán.